

ORDENANZA NUMERO 23: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR TRABAJOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA PARTICULARES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

1.- En uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española; por el art. 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los arts. 41 a 48, ambos inclusive, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción de la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento de Astorga, establece el Precio Público por los trabajos realizados por el Ayuntamiento para particulares.

2.- Constituye el objeto de este Precio Público la realización de trabajos por este Excmo. Ayuntamiento para particulares.

3.- De conformidad con lo que establece el art. 2.2 de la citada Ley 39/88, y el art. 1 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre régimen de Tasas y Precios Públicos, el Precio Público que se regula en esta Ordenanza tiene el carácter de ingreso o recurso de derecho público de la Hacienda Local y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, actuando, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago del presente Precio Público las personas o entidades que se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.-Cuantía del Precio Público.-

La cuantía del Precio Público se determinará conforme a lo siguiente:

1.- Por trabajos realizados para particulares, por oficial, peón, o por uso de maquinaria, se practicará la correspondiente liquidación, utilizando como referencia la “base de precios de la construcción de Castilla y León”, elaborada por el “Instituto de la Construcción de Castilla y León”, aplicando:

- a) La versión más actualizada de que se disponga en el momento de la realización de las obras.
- b) Los parámetros específicos aplicables a la provincia de León, que contenga dicha base de precios en lo referido a: mano de obra, maquinaria u otros.

Además se le repercutirá, así mismo los costes de los materiales empleados.

- 2.- Por alquiler de cada módulo de templete,
se cobrará por unidad/día2,00 €
- 3.- Por alquiler de cada valla, señal, cono, etc.,
se cobrará por unidad/día1,00 €
- 4.- Por cada medición de ruido efectuada a instancia de particular, y siempre
que dicha medición resulte por debajo de lo permitido por ordenanza
se cobrará por unidad/día40,00 €
- 5.- Por alquiler de cada silla,
se cobrará por unidad/día0,20 €

Artículo 4.- Cobro.-

1.- El devengo del Precio Público se produce en el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el apartado tercero del artículo anterior.

2.- De conformidad con lo que establece el art. 47.3 de la ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 27 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre el régimen de Tasas y Precios Públicos, modificado por la Ley 25/98, de 13 de julio, de Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, las deudas por este Precio Público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada en la forma prevista en el art. 49, en relación con el art. 70.2, ambas de La ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y una vez publicada completamente en el Boletín oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la propia Ley 7/85 continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.